

Expediente N° 2003-0024-TRA-PJ-170-03

Diligencias de Oposición

Productos de Concreto, S.A.

Registro de Personas Jurídicas, Expte N° 43-2002

VOTO N° 065-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil cuatro.—

Conoce este Tribunal el ***Recurso de Reconsideración*** interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegedus, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y ocho-doscientos diecinueve, en su calidad de *Apoderado Especial* de la sociedad “**Productos de Concreto Sociedad Anónima**”, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cuatro mil dieciséis, en contra del Voto Número **21-2004**, dictado por este órgano de alzada a las once horas del veintisiete de febrero del año del curso, que resolvió las *Diligencias de Oposición* a la inscripción de la sociedad “**Productos de Concreto Alfaro y López Limitada**”, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintiséis mil dos.—

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley N° 8039 del 12 de octubre del 2000), establecen la competencia de este Tribunal, al indicar, el primero, que sus atribuciones: “...***serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa.***”, y el segundo que: “***Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.***”. Se infiere de dichas disposiciones, que contra las resoluciones que emite este Tribunal no existe ulterior recurso y, por consiguiente, lo solicitado por el Lic. Pal Hedodus en su escrito presentado a este Tribunal Registral Administrativo en fecha diecinueve de mayo de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dos mil cuatro no es procedente, y así habrá que declararlo, rechazándose su gestión sin necesidad de más consideraciones.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y la cita legal efectuada, se rechaza por improcedente el ***Recurso de Reconsideración*** entablado por el Licenciado Luis Pal Hegedus, en su calidad de *Apoderado Especial* de la sociedad “**Productos de Concreto Sociedad Anónima**”, en contra del Voto Número **21-2004**, dictado por este Tribunal a las once horas del veintisiete de febrero de dos mil cuatro.— Previa copia de ley, remítase este legajo al Registro de Personas Jurídicas para que sea agregado al expediente principal.— **NOTIFÍQUESE.**—

Lic. Luis Jiménez Sancho

Lic. Guillermo Castro Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada